

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL (PACTADOS)

1 Trabajador

SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.2 Grupos por turno  
1 Administrativo en Depósito

ORDEN de 26 de marzo de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Aura, SA, en Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de empresa de TRANSPORTES AURA, S.A., Las Secciones Sindicales de CC.OO. y U.G.T. en dicha empresa, la Unión Local de CC.OO. y la Unión Comarcal de U.G.T. de Jerez de la Frontera, ha sido convocada huelga para los días 2,3,5,6,7,12,13,14,15,16,21,22,23,24 y 26 de abril de 1.993, teniendo una duración de 24 horas cada día y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, concesionaria del transporte público urbano de Jerez de la Frontera.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa TRANSPORTES AURA, S.A. preste un servicio esencial en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no

habiéndose sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 19 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa concesionaria del transporte público en la ciudad de Jerez de la Frontera TRANSPORTES AURA, S.A. convocada para los días 2,3,5,6,7,12,13,14,15,16,21,22,23,24 y 26 de abril de 1993, teniendo una duración de 24 horas cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 20 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 30 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 40 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de GobernaciónFRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

- 1 Vehículo por cada una de las 12 líneas existentes, con el horario de comienzo y finalización de jornada habituales y dotación correspondiente.

- Servicio de inspección: 1 Inspector de mañana 1 de tarde.

- Jefe de Tráfico: 1 de mañana 1 de tarde.

- Taller: 1 Oficial de mañana 1 de tarde.

- Servicios de Guardería nocturna: 2 vigilantes.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1723/88, interpuesto por don Antonio Ríos Cárcamo, expediente núm. 4235, en materia de incompatibilidades.

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado, en fecha de 14 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Re-

curso núm. 1723/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Antonio Ríos Cárcamo, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de marzo de 1993.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 3448/88, interpuesto por don José Ruiz Aguilera, expediente núm. 4233, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 28 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 3448/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. José Ruiz Aguilera, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 624/89, interpuesto por don Angel Carpio Alvarez, expediente núm. 2566, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 14 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 624/89, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Angel Carpio Alvarez, contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1754/91, interpuesto por don Antonia Carreto Ribot, expediente núm. 10637 en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 13 de octubre de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 1754/91, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de D. Antonio Carreto Ribot, contra resolución del Consejero de Gobernación de 12 de septiembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición contra resolución de 16 de abril de 1990 de la misma Consejería, por la que se autorizaba la compatibilidad de dos puestos de trabajo público, denegando la compatibilidad para su actividad privada; que confirmamos por ser ajustado a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 4587/91, interpuesto por don Carlos Ortega de Torre, expediente núm. 11527/02, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha de 15 de julio de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso núm. 4587/91, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que desestimando el recurso interpuesto por el Sr. Ortega contra las citadas resolución dimanantes de la Consejería de Gobernación de fechas 6 de marzo de 1991 y 6 de junio de 1991 declaramos ajustados a Derecho los citados actos administrativos: Sin costas.

Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 22 de marzo de 1993.— El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 47/93.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 47/93, interpuesto por D. Daniel Carballido García contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, contra la Orden de la citada Consejería de fecha 12 de junio de 1992, que resuelve definitivamente el Concurso de Méritos, declarando desiertos los tres puestos de trabajo -vacantes- de Asesor Técnico convocado por Orden de 5 de agosto de 1991

#### HE RESUELTO:

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 47/93.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 24 de marzo de 1993.— La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 93/93.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 93/93, interpuesto por D. Guillermo Eladio Aguila Gómez contra la resolución al recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 3 de junio de 1991 que resuelve el Concurso para la provisión de plazas vacantes del Grupo V (04) con Personal Laboral de Nuevo Ingreso.

#### HE RESUELTO:

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 93/93.